



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 10 de 2020.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Diez (10) de dos mil Veinte (2020).

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que se omitió señalar el correo electrónico de los testigos y el demandado, toda vez que se deben citar por medio de él, tal como lo indica el Inciso 1 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho que enuncia "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*".

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 90 Núm. 3 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. - INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DORIS ESTHER TAMAYO SANCHEZ**, en contra del señor **ROBINSON ANDRES OYOLA JIMENEZ**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo (Art. 90 Código General del Proceso).-

3º.-RECONOCER al abogado **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO** identificado con la C. de C. N.º 78.687.979 y portador de la T. P. N.º 75.339 del C. S. de la J., como Apoderado judicial, de la señora **DORIS ESTHER TAMAYO SANCHEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original Firmado por: Titular del Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 00204 - 2020, hoy 10 de Noviembre de 2020.-